

RESOLUCION No. EPA-RES-00242-2024 de viernes, 05 de abril de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA INFORMACIÓN MODIFICA E IDENTIFICA EL NUEVO CENTRO DE ACOPIO DE PRODUCTOS FORESTALES DE ECO TRADING S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-23-0038230 de 28 de marzo de 2023, la empresa ECO TRADING S.A.S. identificada con NIT: 901.172.109-1, a través de su representante legal MRIGANK SHEKHAR identificado con la cedula de Extranjería No. 1139519 presentó ante este Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena, la siguiente solicitud: “(...) *Atendiendo a los requerimientos de visita técnica el día 23 de marzo de 2023, radicamos documentos de la empresa ECO TRADING SAS, en constancia de uso del nuevo centro de Acopio ubicado en TRANSPORTES DEL CARIBE SAS Mamonal Km3 – Carrera 56 No. 3 – 65 propuesta de negocios, CY MAMONAL Barrio Arroz Barato Calle 10 Sur Puerta de Hierro Certificación CY (...)*”.

Que por su ubicación y de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y en consecuencia su competencia para conocer de dicho trámite.

Que la citada solicitud se remitió a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para la práctica de visita y emisión de Concepto Técnico.

Que, con fundamento en los documentos aportados, y previa visita de inspección a la empresa ECO TRADING S.A.S., con NIT. NIT: 901.172.109-1, en las direcciones Carrera 56 #3-65 Mamonal Km 3. R y L Transportes del Caribe S.A.S bajo coordenadas geográficas 10°21'40.53"N 75°30'23.40"W y el Patio de Contenedores CY de Colombia S.A.S, Barrio Arroz Barato Calle 10 Sur “Puerta de Hierro” en Mamonal, referenciado geográficamente a través de la coordenada 10°21'16.90"N -75°29'34.84"W, con el fin de verificar los nuevos sitios donde operan los Centros de Acopios de productos forestales, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No. 734 del 05 de junio de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“

1. ANTECEDENTES

El día jueves 23 de marzo de 2023 se realizó visita técnica a la empresa ECO TRADING S.A.S identificada con NIT: 901.172.109 - 1, con el objetivo de corroborar el centro de acopio de la empresa en relación a la jurisdicción urbana de EPA Cartagena y allegar a la industria la respectiva notificación mediante oficio debido que las solicitudes radicadas desde esa dirección no eran acordes a la competencia de EPA Cartagena como autoridad ambiental, encontrándose el actual centro de acopio fuera de jurisdicción y presentado uno nuevo en el kilómetro 3 de Mamonal. Unido a lo anterior, se envió notificación a la industria a través de Oficio EPA-OFI-000894-2023 de fecha 24/03/2023.

Como respuesta a la visita anterior y a unas solicitudes radicadas, un representante de la empresa ECO TRADING S.A.S sostuvo reunión junto al Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena en las instalaciones del edificio Seaport Centro Empresarial en el barrio Manga, el día 24/03/2023 donde como compromiso se pactó, que, la empresa Eco Trading S.A.S debía trasladar sus operaciones al área urbana de la ciudad por motivo de jurisdicción como requisito indispensable para la gestión de las solicitudes radicadas por la industria en relación a la expedición de actas de removilización de remisiones ICA (Actas EPA) para el transporte de los productos forestales desde el sitio de acopio hasta el terminal

marítimo de conformidad con la Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018. Además de ello, se realizó inspección otro nuevo centro de acopio donde la empresa estimó también trasladar sus operaciones por motivo de jurisdicción y competencia de EPA Cartagena.

En respuesta a las visitas técnicas, la empresa radico documentos a través del código de registro EXT-AMC-23-0038230 de fecha 28/03/2023 con asunto de referencia "Notificación sitios de acopio adicional - Eco Trading SAS" donde aporto los siguientes documentos: Solicitud escrita, cedula de extranjería de representante legal, certificado del RUT, certificado cámara de comercio, certificados ICA, referencia comercial y propuesta de servicio de los centros de acopio.

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE		CANT DE ESPECIES		UBICACION	
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día jueves 23/03/2023 se realizó visita técnica a la empresa ECO TRADING S.A.S identificada con NIT: 901.172.109 – 1, con el objetivo de corroborar el centro de acopio actual ubicado en la dirección Patio de Contenedores CY de Colombia S.A.S, Variante a Mamonal Gambote Kilómetro 10 Zona Sur de Ecopetrol, Vía a Pasacaballos bajo coordenadas geográficas 10°18'31.95"N - 75°29'9.07"O, encontrándose dicho lugar en zona rural, suelo de expansión según la plataforma MIDAS Cartagena y en presencia de los participantes de la visita técnica, señores MRIGANK SHEKHAR identificado con cedula de extranjería No. 1.139.519 como representante legal suplente del gerente y BERNARDO BALLESTEROS PARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.095.043 como agente de aduanas y colaborador de la empresa, observaron con ayuda de GPS la posición y ubicación del centro de acopio respecto a la jurisdicción urbana establecida en la página Web de EPA Cartagena en la sección SIG – Geo informador <https://sigepacartagena.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=49532f9243d6403f91a918e4c9f6b99b>

Unido a lo anterior, los participantes de la visita informaron haber sostenido comunicaciones para la adopción de otro centro de acopio ubicado al interior de la dirección de referencia Carrera 56 #3-65 Mamonal Km 3. R y L Transportes del Caribe S.A.S bajo coordenadas geográficas 10°21'40.53"N 75°30'23.40"W, donde se realizó visita para dejar constancia fotográfica en compañía del Sr. BERNARDO BALLESTEROS PARDO. No se encontraron productos forestales. Como recomendación de la visita efectuada se solicitó radicar solicitud informando el nuevo sitio de depósito junto a los documentos pertinentes.

El día viernes 24/03/2022 posterior a la reunión efectuada en la oficina de la Subdirección Técnica de EPA Cartagena, se realizó visita a otro sitio de acopio que estima utilizar la empresa ECO TRADING S.A.S identificada con NIT: 901.172.109 - 1, ubicado en la dirección Patio de Contenedores CY de Colombia S.A.S, Barrio Arroz Barato Calle 10 Sur "Puerta de Hierro" en Mamonal, referenciado geográficamente a través de la coordenada 10°21'16.90"N - 75°29'34.84"W. En la inspección acompañó el Sr. BERNARDO BALLESTEROS PARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.095.043 como agente de aduanas y colaborador de la empresa ECO TRADING S.A.S. En el patio no se hallaron productos forestales. El área del lote es de aproximadamente 1.50 Hectáreas para las operaciones de depósito y llenado de contenedores, donde se espera que traslade dichas operaciones.

Cabe resaltar que ECO TRADING S.A.S mantiene registro de libro de operaciones mediante Resolución EPA No. 0633 de fecha 06/08/2021 donde se aprobó como centro de depósito y lugar de operaciones la dirección Parque Las Américas Sector Mamonal y deposito temporal para la exportación de productos forestales en las instalaciones de la empresa OLASA S.A.S. Sin embargo, en julio del año 2022 se halló el centro de acopio de la empresa en zona rural, suelo de expansión según la plataforma MIDAS Cartagena, en la dirección Patio de Contenedores CY de Colombia S.A.S, Variante a Mamonal Gambote Kilómetro 10 Zona Sur de Ecopetrol, Vía a Pasacaballos bajo coordenadas 10°18'31.95"N - 75°29'9.07"O, situándose fuera de la jurisdicción urbana de EPA Cartagena.

Para corroborar las visitas realizadas ECO TRADING S.A.S radico la solicitud EXT-AMC23-0038230 de fecha 28/03/2023 con asunto de referencia "Notificación sitios de acopio adicional - Eco Trading SAS" para informar a la autoridad ambiental EPA Cartagena el lugar donde la sociedad espera trasladar sus operaciones comerciales. Dentro de los documentos radicados aporto:

- ✓ Solicitud escrita.
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de comercio de Barranquilla.
- ✓ Cedula de Extranjería de Representante Legal Suplente del Gerente.
- ✓ Certificado del RUT.
- ✓ Propuesta de Servicios de la empresa Transportes del Caribe S.A.S.
- ✓ Referencia Comercial de la empresa CY de Colombia S.A.S.

El día 29/03/2023 se presentó en la oficina de técnica del EPA Cartagena ubicada en el piso 5 del edificio Seaport Centro Empresarial ubicado en el barrio Manga en la Calle 28 No. 27-05, el señor BERNARDO BALLESTEROS PARDO para firmar el acta de la visita realizada el día viernes 24/03/2023. Es conveniente aclarar, que la empresa aún se dedica a la comercialización forestal sin realizar ningún proceso de transformación. Sus operaciones de exportación con madera de Teca (*Tectona grandis*) siguen siendo en primer grado de transformación en forma de trozas y/o bloques, con destino a puerto marítimo para comercio internacional. Para finalizar se indicó al Sr. BERNARDO BALLESTEROS PARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.394.571, representante de la empresa ECO TRADING S.A.S que las solicitudes que radique la empresa, sólo serán competencia de EPA Cartagena únicamente en el área de su jurisdicción de conformidad con la Ley 99 de 1993 y lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; así mismo, las solicitudes para la expedición de Actas de Removilización de Remisiones ICA para Productos de Transformación Primaria autorizadas mediante la Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018.

El centro de acopio ubicado en el Kilómetro tres de Mamonal se halló dentro de área de jurisdicción urbana de EPA Cartagena.



Figure 1. Ubicación del primer centro de acopio presentado por la empresa ECO TRADING S.A.S. Fuente de foto: Modificado de Google Earth Pro.

El centro de acopio ubicado en el Patio de Contenedores CY de Colombia S.A.S, Barrio Arroz Barato Calle 10 Sur "Puerta de Hierro" en Mamonal, referenciado geográficamente a través de la coordenada 10°21'16.90"N - 75°29'34.84"W, se halló dentro de área de jurisdicción urbana de EPA Cartagena.

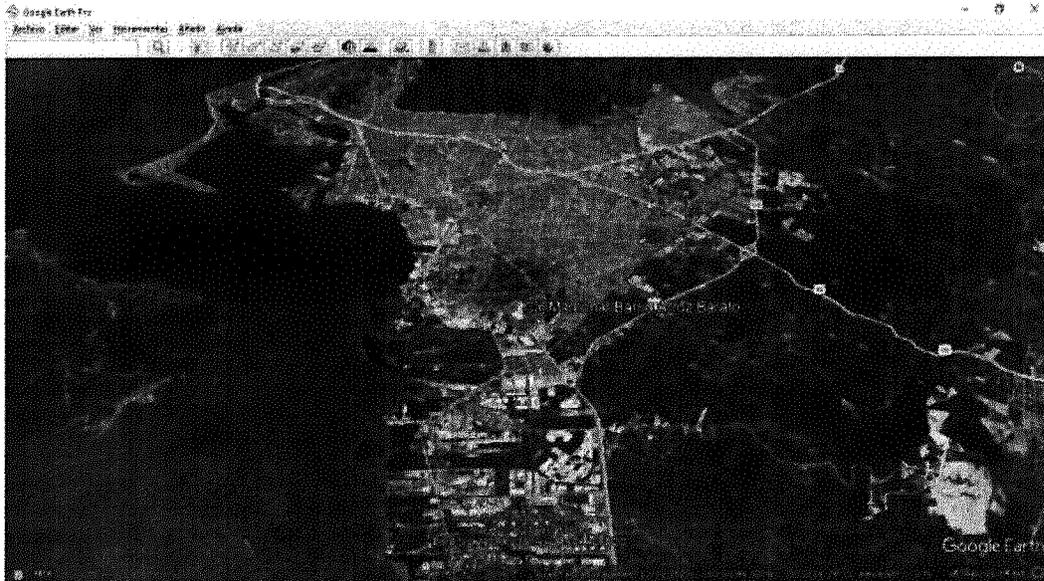


Figure 2. Segundo sitio de acopio de la empresa ubicado en el barrio Arroz Barato de Mamonal. Fuente de foto: Modificado de Google Earth Pro.

El centro de acopio ubicado en la dirección Patio de Contenedores CY de Colombia S.A.S, Variante a Mamonal Gambote Kilómetro 10 Zona Sur de Ecopetrol, Vía a Pasacaballos bajo coordenadas $10^{\circ}18'31.95''N - 75^{\circ}29'9.07''O$, se halla por fuera de la jurisdicción urbana de EPA Cartagena. La siguiente imagen muestra la clasificación de uso de suelo ofrecida por la Plataforma MIDAS Cartagena, donde es claramente visible la categoría de Suelo de Expansión que se halla al margen de la clasificación del suelo urbano del Distrito de Cartagena de Indias.

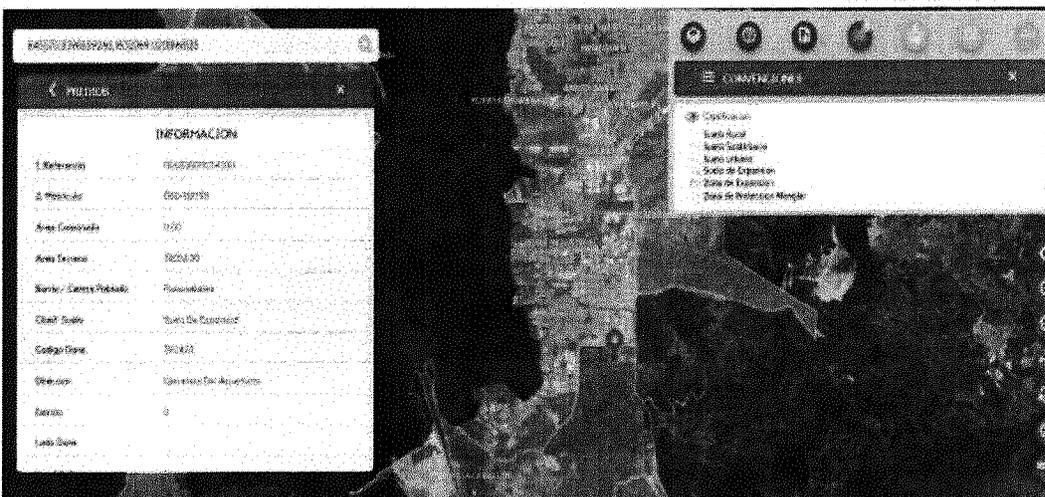


Figure 3. Clasificación del suelo según MIDAS Cartagena. Fuente de imagen: Modificado de MIDAS Cartagena.

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a las visitas de inspección, el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta que ECO TRADING S.A.S identificada con NIT: 900.172.109-1 mantiene registro vigente de libro de operaciones mediante Resolución No. EPA-RES-0633 de fecha 06/08/2021, se conceptúa viable lo siguiente:

- ✓ La modificación de la Resolución No. EPA-RES-0633 de fecha 06/08/2021 donde se establezca como actualización de información los nuevos centros de acopio de productos forestales presentados por la empresa, en las direcciones Carrera 56 #3-65 Mamonal Km 3. R y L Transportes del Caribe S.A.S bajo coordenadas geográficas $10^{\circ}21'40.53''N - 75^{\circ}30'23.40''W$ y el Patio de Contenedores CY de Colombia S.A.S, Barrio Arroz Barato Calle 10 Sur "Puerta de Hierro" en Mamonal, referenciado geográficamente a través de la coordenada $10^{\circ}21'16.90''N - 75^{\circ}29'34.84''W$, como centros de acopios autorizados de conformidad con su registro de Libro de Operaciones. En constancia de lo anterior, figura la solicitud radicada EXT-AMC-23-0038230 de fecha 28/03/2023.

- ✓ Adiciónese la representación legal de la empresa a cargo de HIMWAN GUPTA identificado con PA Z4812996 como gerente de la empresa y al señor MRIGANK SHEKHAR identificado con cedula de extranjería No. 1.139.519, como representante legal suplente del gerente conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal presentado y expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. En constancia de lo anterior, figura la solicitud radicada EXT-AMC-23-0038230 de fecha 28/03/2023.
- ✓ La modificación de la Resolución inicial no implica un nuevo registro de libro de operaciones, por tanto, la empresa debe presentar la información pertinente en referencia al Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- ✓ Las Actas de Removilización de Remisiones ICA para Productos de Transformación Primaria autorizadas mediante la Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018, únicamente serán objeto de expedición por parte de esta autoridad ambiental, para el transporte de productos forestales en el área de jurisdicción urbana EPA Cartagena, previa solicitud radicada por la empresa donde especifique la dirección de origen y el sitio de destino de dichos productos. Lo anterior será objeto de visita técnica cuando la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible lo considere pertinente.

Se sugiere a la STDS remitir el presente Concepto Técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que modifique la Resolución No. EPA-RES-0765 de fecha 06/09/2021 y contemple la actualización de la información presentada por la empresa. Así mismo, establecerá las obligaciones de la sociedad conforme a su registro de libro de operaciones y en caso de incumplimiento, el EPA Cartagena en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente, procediendo a imponer las sanciones a las que haya lugar.

Este documento es enviado al coordinador de área de flora y fauna para su revisión y aprobación, y posteriormente dirigido la STDS para lo de su competencia.

5. RECOMENDACIONES.

- a) Se recomendó verificar la legalidad y la procedencia de los productos forestales que reciba de sus proveedores y corrobore que estos, se encuentren legales ante las autoridades competentes con jurisdicción donde se desarrolla la actividad de aprovechamiento.
- b) Se recomendó tener en cuenta, que el Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se ordena a La Autoridad Ambiental Competente "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios trazados por el ministerio de Ambiente y ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables".

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ECO TRADING S.A.S debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Secciones 11, 12, 13, 14 y 15 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996) donde se establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.2. *Objetivos de las empresas forestales.* Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- c) Capacitación de mano de obra;

- d) *Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;*
- e) *Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.*
(Decreto 1791 de 1996 Art.64)

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) *Fecha de la operación que se registra;*
- b) *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) *Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) *Nombre del proveedor y comprador;*
- g) *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.*
(Decreto 1791 de 1996 Art.65).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. *Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) *Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*
(Decreto 1791 de 1996 Art.66).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. *Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente*
(Decreto 1791 de 1996 Art.67).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.*
(Decreto 1791 de 1996 Art.68).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. *Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el*

responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.
(Decreto 1791 de 1996 Art.81).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.9. Importación o introducción. La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere.

PARÁGRAFO. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran.
(Decreto 1791 de 1996 Art.82).

1. Es obligación de la sociedad de conformidad con el literal No. 3, del acta asignada de su registro de libro de operaciones **“Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa”**.
2. Es obligación de la empresa presentar la información del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por el establecimiento.
3. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. La empresa deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.
5. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.
6. Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad, deberá ser radica en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual y deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud. Lo anterior será motivo de visita técnica y será solamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dieron lugar a la expedición del acto administrativo. Su obligación cesará jurídicamente previa notificación de la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena. Es de aclarar que el funcionario podrá solicitar la información que considere pertinente respecto a la visita técnica.

REGISTRO FOTOGRAFICO



(")

**CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA
CARTAGENA**

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone en su artículo 2.2.1.1.11.1 que: *“Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre....”*

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 ibídem preceptúa que: “Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información: a) Fecha de la operación que se registra b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie c) Nombres regionales y científicos de las especies d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie; e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos; f) Nombre del proveedor y comprador; g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias”.

Que el artículo 2.2.1.1.11.4 establece que: “Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Que adicionalmente el artículo 2.2.1.1.11.5, contempla las obligaciones de las empresas de transformación o comercialización las cuales quedarán consignadas en el presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, mediante el Concepto Técnico No. 734 del 05 de junio de 2023 y en armonía con las disposiciones legales ambientales anteriormente invocadas, será procedente autorizar la modificación y la actualización de la información en el registro del Libro de Operaciones Forestales a la empresa ECO TRADING S.A.S. con NIT: 901.172.109-1, estableciendo como ubicación los nuevos Centros de Acopio de productos forestales autorizados en el Distrito de Cartagena las siguientes direcciones: Carrera 56 #3-65 Mamonal Km 3. R y L Transportes del Caribe S.A.S. bajo coordenadas geográficas 10°21'40.53"N - 75°30'23.40"W, y Patio de Contenedores CY de Colombia S.A.S, Barrio Arroz Barato Calle 10 Sur “Puerta de Hierro” Mamonal, referenciado geográficamente a través de la coordenada 10°21'16.90"N - 75°29'34.84"W. En los nuevos Centros de Acopio se realizarán las visitas técnicas por los funcionarios competentes cuando la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena así lo considere, en referencia al control y seguimiento del Libro de Operaciones Forestales e Informe Anual de Actividades de conformidad con el decreto 1076 de 2015. La empresa ECO TRADING S.A.S. con NIT: 901.172.109-1, queda sujeta a cumplir con las obligaciones y recomendaciones dispuestas en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 734 del 05 de junio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la Resolución No. EPA-RES-00633-2021 de viernes, 06 agosto de 2021, respecto a la dirección y ubicación de los nuevos Centros de Acopio de productos forestales autorizados de la empresa ECO TRADING S.A.S. con NIT:

901.172.109-1, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR Y REGISTRAR en el Libro de Operaciones Forestales de la empresa ECO TRADING S.A.S. identificada con el NIT: 901.172.109-1, la nueva ubicación de los Centros de Acopio de productos forestales autorizados en el Distrito de Cartagena en las siguientes direcciones:

1. Carrera 56 #3-65 Mamonal Km 3 R y L Transportes del Caribe S.A.S. bajo coordenadas geográficas 10°21'40.53"N 75°30'23.40"W, y
2. Patio de Contenedores CY de Colombia S.A.S, Barrio Arroz Barato Calle 10 Sur "Puerta de Hierro" Mamonal, referenciado geográficamente a través de la coordenada 10°21'16.90"N - 75°29'34.84"W, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El libro de operaciones deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra.
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos y/o remisión ICA.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto y/o remisión ICA que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

ARTÍCULO QUINTO: ADICIONAR la siguiente información de la empresa ECO TRADING S.A.S. identificada con el NIT: 901.172.109-1, con el fin de que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realice las actividades de control y seguimiento a la industria y notificaciones a la empresa.

- Representación legal de la empresa señor **HIMWAN GUPTA** identificado con PA Z4812996.
- Gerente de la empresa señor **MRIGANK SHEKHAR** identificado con cedula de extranjería No. 1.139.519, como representante legal suplente del gerente conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal presentado y expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA CARTAGENA, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La modificación y actualización de la información contenida en la Resolución inicial no implica un nuevo registro de Libro de Operaciones Forestales, sin embargo, la empresa ECO TRADING S.A.S. con el NIT: 901.172.109-1, debe tener en cuenta los siguientes obligaciones y responsabilidades:

7.1. Debe presentar la información pertinente en referencia al Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, con relación a las operaciones de comercialización efectuadas por la industria en el área de jurisdicción de EPA Cartagena.

7.2. Las Actas de Removilización de Remisiones ICA para Productos de Transformación Primaria autorizadas mediante la Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018, únicamente serán objeto de expedición por parte de esta autoridad ambiental, para el transporte de productos forestales en el área de jurisdicción urbana EPA Cartagena, previa solicitud radicada por la empresa donde especifique la dirección de origen y el sitio de destino de dichos productos. Lo anterior será objeto de visita técnica cuando la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible lo considere pertinente.

7.3. Realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- c) Capacitación de mano de obra;
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

7.4. Llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

7.5. Presentar un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

7.6. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.

7.7. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;

7.8. Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente (Decreto 1791 de 1996 Art.67).

7.9. Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

7.10. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar. (Decreto 1791 de 1996 Art.81).

7.11. La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere.

PARÁGRAFO. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran. (Decreto 1791 de 1996 Art.82).

7.12. Es obligación de la sociedad de conformidad con el literal No. 3, del acta asignada de su registro de libro de operaciones **“Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa”**.

7.13. Es obligación de la empresa presentar la información del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por el establecimiento.

7.14. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

7.15. La empresa deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.

7.16. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.

7.17. Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones. Su obligación cesará jurídicamente cuando la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental notifique la cancelación de dicho registro. Es de aclarar que el funcionario podrá solicitar la información que considere pertinente respecto a la visita técnica.

ARTÍCULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la empresa **ECO TRADING S.A.S.** con el NIT: 901.172.109-1, a través de su representante legal al correo electrónico sarvesh@aronglobal.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 05 de abril de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodriguez Gomez
Director General Establecimiento Público Ambiental


Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre 
Abogado, Asesor Externo -OAJ